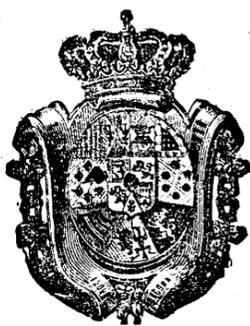


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de administracion.—Circular.

Con esta fecha digo al gefe político de Murcia, de Real orden, lo siguiente:

«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de Lorca, con motivo de haber dado este posesion á D. Ginés Aragon de ciertos bienes de una fundacion que se hallaban aplicados al instituto de segunda enseñanza de esa capital, ha consultado, despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo que sigue:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Murcia y el juez de primera instancia de Lorca, de los cuales resulta que el doctor D. Manuel de Robles Vives otorgó en 4 de Octubre de 1810 poder para testar á su capellan D. Luis Fuenmayor y Benavente, con sujecion á las notas é instrucciones que le tenia dadas, y nombró albaceas, designando por heredero de sus bienes al colegio de la Purísima Concepcion de la segunda de dichas dos ciudades, y autorizando á la junta de temporalidades del mismo para dar á sus rentas la inversion que el expresado comisario declararia en el testamento que habia de otorgar á su nombre; que verificado el fallecimiento de Robles Vives, tomó dicha junta posesion judicial de su herencia, que conservó sin embargo de haber solicitado con posterioridad D. Antonio de Robles Moñino, sobrino del difunto, que se secuestrasen los bienes comprendidos en ella hasta que se decidiera si este habia muerto con testamento ó sin él por no haber cumplido su encargo D. Luis Fuenmayor; que á su muerte se hallaron sobre el particular unos papeles simples, extendidos al parecer por el mencionado doctor Robles, llenos de enmiendas y testaduras, en los que institua por heredero de sus bienes al indicado colegio de la Concepcion, para que con sus productos se creara una cátedra de teología escolástica y el número de becas posible, y nombraba por patronos á su referido sobrino D. Antonio Robles y sus descendientes, y en defecto de los mismos y de otros parientes llamados expresamente al mas cercano que viviera en Lorca, debiendo en el caso de extinguirse el colegio repartirse de limosna entre estos parientes pobres la mitad de los productos de los bienes, é invertirse la otra mitad en el reparo y mejora de las fincas; que por Real orden de 5 de Octubre de 1837 se destinaron á la dotacion del instituto de segunda enseñanza de Murcia estos bienes con los demas que habian pertenecido hasta allí al expresado colegio de la Purísima Concepcion, y habiendo reclamado su junta de temporalidades contra esta medida, fue confirmada por otra Real orden de 30 de Enero de 1838; que en 1844 D. Ginés Aragon, sobrino del doctor Robles, presentó escrito al juzgado de Lorca exponiendo que su difunto tio; para el caso que se habia verificado á consecuencia de la insinuada Real orden del año 37 de suprimirse el colegio de aquella ciudad, habia fundado, segun sus apuntes testamentarios, un fideicomiso familiar, y debiendo decidirse sobre él con arreglo á las leyes de desvinculacion, pidió se le pusiese en posesion de los bienes que le constituian como á pariente mas cercano del fundador; que suministrada la justificacion que á este fin ofreció, el juez en su vista le mandó dar la posesion que solicitaba, con citacion del que en su escrito indicaba Aragon estar detentando dichos bienes, y que despues resultó ser el representante del instituto; que habiendo este en consecuencia salido á los autos, y solicitado que se dejase sin efecto la posesion dicha, ó á lo menos que se pusiesen en secuestro los bienes, proveyó esto último el juez; y recibidos los autos á prueba por via de justificacion, dejó nuevamente en su vista á disposicion de Aragon los bienes secuestrados; que entretanto el director

del instituto elevó varias reclamaciones al ministerio de la Gobernacion quejándose de los procedimientos del juez de Lorca, y solicitando que se reiterase la Real orden, en cuya virtud se agregaron al instituto los bienes en cuestion, y se amparase al mismo en la posesion de ellos por este medio, sin perjuicio del derecho de propiedad que á D. Ginés Aragon ú á otro interesado correspondiese; que formado expediente, el gefe político de Murcia, en cumplimiento de la Real resolucion que por fin recayó, provocó la competencia de que se trata:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, expedida de conformidad con el parecer del supremo tribunal de Justicia, por la cual se declara que las disposiciones y providencias que dicten los ayuntamientos, y en su caso las diputaciones provinciales, en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leyes, forman estado y deben llevarse á efecto, sin que los tribunales admitan contra ellas los interdictos posesorios de manutencion ó restitution, aunque deberán administrar justicia á las partes cuando entablen las otras acciones que legalmente les competen:

Considerando, 1º Que si por esta Real orden se hallan á cubierto de los interdictos expresados las providencias dichas, aunque perturben en su posesion á un particular ó la priven de ella, debe decirse lo mismo con mayoría de razon en nuestro caso; lo uno porque no se trata en él de una providencia de diputacion provincial ó de ayuntamiento, sino de dos Reales órdenes sobre cosa relativa á instruccion pública, y consiguientemente del conocimiento del Gobierno; y lo otro, porque si la Real orden de 8 de Mayo de 1839 citada excluye textualmente los interdictos de manutencion y restitution, con mas motivo debe entenderse excluido tambien el de adquirir, puesto que goza en el derecho menos favor que los otros dos:

2º Que por ello D. Ginés Aragon, en vez del que propuso, y por cuya admision quedó el instituto de segunda enseñanza de Murcia despojado de unos bienes que disfrutaba siete años habia por las dos insinuadas Reales órdenes, debió hacer valer su pretendido derecho, ó bien recurriendo por la via gubernativa, ó bien entablando desde luego el correspondiente juicio plenario de posesion ó propiedad ante la autoridad judicial, única competente para decidir las cuestiones sobre la inteligencia, el valor y los efectos de la última voluntad del doctor Robles, por ser conocidamente cuestiones ordinarias, con lo cual se hubiera evitado el despojo dicho, que no puede tolerar sin mengua de su independencia la administracion;

Se decide á favor de la misma esta competencia; y devolviéndose al gefe político de Murcia su expediente con los autos, dígamele que remita estos al juez de primera instancia de Lorca, despues de restituir al instituto de segunda enseñanza de aquella ciudad la posesion de los referidos bienes ocupados por D. Ginés Aragon, dándose conocimiento entretanto á dicho juez de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado resolver la Reina (Q. D. G.) como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, con devolucion del expediente, para su inteligencia y cumplimiento.»

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1847.—Benavides.—Sr. gefe político de...

El gobernador capitán general de la isla de Cuba participa con fecha 10 del mes próximo pasado que continuaba disfrutándose allí la mas completa tranquilidad.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

S. M. la Reina (que Dios guarde), por Reales decretos de 15 del actual, se ha dignado resolver que D. Francisco Echanove y Guinea, gefe de primera clase del cuerpo de ingenieros de caminos y oficial segundo de la clase de segundos de dicho ministerio, vuelva al servicio del expresado cuerpo, concediendo los ascensos por esta salida á D. Isidro Diaz de Argüelles, D. José Adaro y D. Francisco Lagasca, oficiales del propio ministerio que seguian en la escala á Echanove, y nombrando para la vacante

qué resulta de oficial quinto de la clase de segundos á D. Fermín de la Puente Apecechea, ex-Diputado á Cortes y catedrático de la universidad de Sevilla.

Por el ministerio de Estado se ha trasladado al de Comercio, Instruccion y Obras públicas una comunicacion del ministro residente de S. M. en Constantinopla, en la que da cuenta de haber cesado la medida tomada por aquel Gobierno acerca de la prohibicion de cereales por varias escalas de la Romelia; á excepcion del trigo.

Lo que se inserta en la Gaceta para conocimiento del público.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El capitán general de Cataluña, en comunicacion de 19 del actual, participa que con arreglo al fallo de la comision militar establecida en Gerona, el cabecilla José Bosch y Blanch, titulado el Penitente de Finestrá, ha sido pasado por las armas á las seis y media de la tarde del día 17.

Que la escuadra de Rindoms logró aprehender al faccioso José Florenti, alias Llendrés; mas al conducirlo á Tarragona, y ya cerca de la plaza, intentó fugarse, lo que obligó á los que le perseguian á hacerle fuego, por efecto del cual quedó gravemente herido, muriendo poco despues; y finalmente, que la columna del distrito de Solsona cayó el día 16 sobre la gaviella de Vilella, que se hallaba descansando, y la dispersó, cogiéndole las comidas y varios efectos.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 18 de Abril.

Las noticias de Argel recibidas por extraordinario anuncian la prision de Bou-Muza. Este es el famoso jefe que levantó el estandarte de la rebelion que desde el Dara se extendió en 1845 en todo el territorio de Argel, y en la que Abd-el-Kader solo representó un papel secundario. Era tan incómodo para nosotros como el mismo emir que le tenía como un rival, despues de haber temido ver parecer en su persona al Autócrata de los musulmanes; y que segun se asegura trató de hacerle asesinar.

Despues de haber andado errante por espacio de un año entre las tribus del Sur, habia vuelto á entrar en el Dara, en donde su presencia no habria tardado acaso en despertar el fanatismo de los cabilas de aquellas montañas. Ha caido en manos del coronel Saint-Arosanti, quien sin duda ha auxiliado en esta expedicion difícil al capitán Richard, gefe de la oficina árabe de Orleansville. Esta prision es de suma importancia, y con la sumision de Ben-Salem hará época en la historia de nuestra dominacion en Africa.

Dícese que Bou-Muza va á ser enviado á Paris. (Debats.)

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUÉS DE GERONA.

Sesion del día 24 de Abril de 1847.

Abierta á las dos y cuarto se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Procediéndose con arreglo al reglamento á la discusion de los dictámenes de la comision de peticiones, fueron aprobados sin discusion los señalados con los números 48 y 49.

Puesto á discusion el 50, dijo

El Sr. MADDOZ: La solicitud que han dirigido al Congreso los ayuntamientos de Bilbao, de Villanueva de Meya y Valle de Meña debe llamar la atencion del Congreso, porque se está cometiendo en mi concepto una injusticia la mas grande y la mas funesta en política con estos pueblos que han justificado hasta el último grado de evidencia, al menos el de Villanueva de Meya, los perjuicios que sufrieron durante la guerra civil, y que han

levantado al Gobierno varias exposiciones, porque todos sus habitantes han pasado por el duro trance de volver á sus casas después de la guerra y no encontrarlas, viéndose á los pocos días con apremios escandalosos á pesar de la ley que en contra había.

En 9 de Abril de 1842, teniendo presentes los servicios que habían prestado ciertos pueblos, se acordó que después de instruirse un expediente fueran abonadas en contribuciones las cantidades á que la indemnización ascendiera. Se instruyó el expediente conforme era debido, y el pueblo de Villanueva de Meya diferentes veces se ha dirigido á mí suplicándome que me viera con el Sr. Ministro de Hacienda, á fin de que no se obligara á pagar contribuciones á una población que fue completamente destruida.

Voy á exponer la situación de esta villa. Ese pueblo, por una sorpresa, por una traición de su comandante de armas, se vio invadido por las hordas carlistas á tiempo que los Milicianos nacionales y toda la gente del pueblo se hallaban en la iglesia; pues sin armas, señores, conquistaron el fuerte, rechazaron los carlistas que habían entrado en el pueblo; y cuando la columna que estaba escondida detrás de un monte avanzó para entrar, se encontró con los Milicianos nacionales que los batieron y destruyeron. Sufrieron en seguida un sitio espantoso que duró hasta que acudieron las tropas reales. Efecto de las operaciones militares tuvieron que marchar las tropas, quedando el pueblo sin más que sus habitantes para defenderle: reunieron los carlistas todas las fuerzas, atacaron al pueblo, y el pueblo no tuvo más remedio que sucumbir. Fue entregado á las llamas; sin quedar más que las paredes; y entonces, para acabar de arrasarlo, se mandó que acudieran todos los vecinos que se hallaban en el radio de cuatro leguas para que destruyeran á pico las paredes que habían quedado en pie.

Yo llamo la atención del Sr. Presidente del Consejo de Ministros hacia una orden que tengo motivos para creer que se ha dado para que se cobren las contribuciones atrasadas, la cual está en oposición con la ley que hay sobre este particular.

Señores, si algún día tenemos que apelar á esos brazos robustos para salvar el trono constitucional, no es posible que oremos con tanta ingratitud; y llamo la atención del Sr. Presidente del Consejo de Ministros para que procure que su apreciable compañero el Sr. Ministro de Hacienda llame á sí este expediente; porque, como he dicho, sería la mas grande ingratitud el que nos mostráramos hoy indiferentes á las justas reclamaciones de Bilbao, Vall de Mena y otros que por sostener la causa del trono constitucional han perdido sus fortunas, como ha sucedido á la villa de Villanueva de Meya.

El Sr. PACHECO, Presidente del Consejo de Ministros: El Congreso comprenderá fácilmente que ni como Diputado ni como Ministro puedo yo tener una instrucción muy profunda en la materia de que se trata. Yo pertenezco á una provincia en que los pueblos afortunadamente no han sufrido los males que se han citado respecto de otros, ó han sufrido muy poco; y como Ministro, el departamento á que correspondió no abraza ningún ramo que tenga la menor conexión con este asunto. Pero sin embargo de esto, el Congreso puede estar seguro de que el Gobierno de S. M., tanto porque es obligación suya, habiendo una ley, el cumplirla, cuanto por su propia gratitud y consideración hacia los pueblos que con sus sacrificios salvaron la patria, el trono de Isabel II y las libertades públicas, hará cuanto esté de su parte por cumplir esa ley que se ha citado. Llamará á sí los expedientes, y tratará de que se cumpla la ley. Yo no sé lo que esta dispone, y no puedo hablar sobre una materia de que no tengo noticia; pero cualesquiera que sean las disposiciones de la ley, preciso es cumplirlas, y por eso digo al Sr. Madoz y demás Sres. Diputados que el Gobierno se ocupará de la ejecución de esa ley, como es su deber, y porque, según he dicho, está de acuerdo con sus ideas.

El Sr. MADDOZ: Me levanto para decir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que quedo muy satisfecho de su contestación, pues un quiero mas sino que se cumpla la ley.

El Sr. CARRIQUIRI: Yo tambien, como representante de una provincia en que hay algunos casos iguales, me levanto solo para oír ni voz á la del Sr. Madoz y dar al Sr. Ministro las mas expresivas gracias por su oferta, esperando que será una verdad el cumplimiento de la ley.

El Sr. ALVEAR: No habiendo combatido el Sr. Madoz el dictamen de la comision, nada tiene que contestar esta. Ha propuesto que esta petición pase al Gobierno, el cual podrá recoger los datos y noticias necesarias para resolver favorablemente los expedientes.

El Sr. HUELVES: No abogaré por ningún pueblo en particular, porque desgraciadamente son muchos los que han padecido durante la guerra civil. Me levanto únicamente para decir que me han satisfecho las palabras del Sr. Ministro, porque se ha visto con dolor que desde el año 42, en que se hizo la ley, el Gobierno ha tenido el mayor interes en que no se cumpla ni ejecute. Ha habido Ministro que ha ignorado completamente la existencia de esa ley y de la comision formada en virtud de ella, pues habiéndole ido á hablar en nombre de esta, contestó que no sabia que hubiese tal dependencia en su ministerio.

El Sr. PACHECO, Presidente del Consejo de Ministros: El Ministro que dirige la palabra al Congreso ha dicho desde luego que no sabia lo que estaba prevenido en la ley, porque no es materia de que se haya ocupado nunca; pero insiste siempre en lo que dijo respecto á la ley. Puesto que existe, es necesario cumplirla. Si creyese que algunas de sus disposiciones no podían cumplirse, ó no eran convenientes, vendría á proponer aquí su modificación.

El Sr. MON: Me levanto para dar algunas explicaciones al Congreso de los Diputados por la acusación que el Sr. Huelves ha dirigido á los Gobiernos anteriores. No es cierto que ningún Gobierno haya desconocido la existencia de esa ley; esa ley no se ha olvidado nunca, siempre se ha tenido presente, y S. S. debe saber que en este mismo sitio se ha recordado por Diputados de la comunión política del Sr. Huelves; pero ¿qué sucede, señores? Que en estos cuerpos, llenos de elevados sentimientos, se decretan cosas que son imposibles de cumplir, y la ley cuya ejecución se reclama es imposible que se cumpla interin no haya otra ley de aplicación que determine los casos en que ha de cumplirse. ¿Qué dirán los Sres. Diputados cuando sepan que hay pueblos que no valen 200,000 rs., y prueban de daños dos millones de rs.? ¿Vamos á recargar esto sobre la nación?

Dice el Sr. Huelves que no se ha podido conseguir nunca del Gobierno que diga el producto de los secuestros de D. Carlos y D. Sebastian. ¿A quién se han pedido? ¿Jamás se ha pedido eso? ¿Cómo se había de querer ocultar ese producto cuando está en los presupuestos? En dos años y medio que he sido Ministro de Hacienda puedo decir al Sr. Huelves que no se ha pedido semejante noticia; si se hubiera pedido, se hubiera dado.

El Sr. Huelves ha padecido otra equivocación: esa concesion

que se hace á los pueblos para eximirlos de contribuciones no es como ha dicho S. S., pues está sujeta á ciertas formalidades. Recuerdo que el digno Diputado Sr. Orense pidió por su pueblo de Santander, que se hallaba en ese caso, para que no pagase contribuciones. Yo puse la resolución con conciencia, y no pudo tener aplicación la ley, porque no se habían llenado las formalidades que la misma exige.

El Sr. HUELVES: El Sr. Mon ha dicho que no se ha pedido al ministerio de Hacienda la nota de lo que importaban los secuestros. Yo le digo al Sr. Mon que sí se ha pedido, y no se ha conseguido que la dé. S. S. dirá lo que guste; pero yo aseguro que se ha pedido á la dirección de bienes nacionales y al ministerio de Hacienda, y desalo al Sr. Mon á que me contradiga, pues tengo datos bastante para acreditar á S. S. que se han hecho esas gestiones por la comision encargada por la ley de ello, y no lo ha conseguido.

El Sr. MON: Yo no he dicho que la comision haya obrado de ese modo, sino que habia exageracion en las pérdidas, y esto lo aseguro. Respecto á los secuestros, la comision no podia hacer nada ni necesitaba la nota del valor de ellos, porque está consignado en los presupuestos.

Sin mas discusion fue aprobado el número 50.

Leído el 51, dijo

El Sr. HUELVES: Está es otra petición que debe llamar muy particularmente la atención del Congreso.

Por una ley de las Cortes de 1845 se mandó remunerar á los soldados de la guerra de la independencia con una parte de baldíos ó de propios. Vino el 14, y fueron despojados de estos terrenos; vino el 22, y fueron reintegrados. El año 1844 consultaron las diputaciones provinciales qué se habia de hacer con los terrenos que se habían vendido, y se les contestó que debia reconocerse esta remuneración dándoles terrenos equivalentes. Pues bien: hay unos cuantos soldados que, reunidos las circunstancias de aquellos, no se les ha remunerado todavía, y acuden al Gobierno y á las Cortes. El Gobierno dice, me complazco en poder disculparle una vez, ya que tantas le hago la oposición, que propondrá una ley á las Cortes.

Yo me he levantado pues únicamente para llamar la atención del Gobierno hacia esta petición.

No habiendo quien tuviese pedida la palabra, se puso á votación el núm. 51 y fue aprobado.

Asimismo se aprobó el núm. 52.

Leído el 53, dijo

El Sr. LUJAN: Señores, yo no puedo menos de esperar que la comision reforme el dictamen que ha presentado á la deliberación del Congreso.

La que acude al Congreso es hermana del comandante Uribarrena, muerto en la noche de Lucana; noche que aseguró el trono de Doña Isabel II y las instituciones de la nación española; noche en que empezó á eclipsarse la estrella del Pretendiente; día memorable en que quedó asegurado el trono y la Constitución del Estado. Y aquí me conduelo, señores, lo digo con amargura, de que el hombre que ha hecho esos servicios, de que el hombre sobre cuya espada ó sobre cuyos hombros se aseguró y se sostuvo el trono de nuestra Reina y las libertades públicas; con Gobierno representativo, abiertas las Cortes, esté en tierra extraña, si no olvidado de sus paisanos los españoles, sin hacerle al menos la justicia que merece. Vuelvo al comandante Uribarrena.

Los Sres. Diputados saben muy bien las hazañas que hicieron nuestros soldados en aquella noche terrible, pues que no solo tuvieron que luchar en ella contra el plomo, sino tambien contra los elementos. Allí los bravos Armero, Uribarrena y Jurado derramaron los unos su sangre, y los otros murieron al pie de las baterías enemigas. Los servicios de este comandante son bien conocidos de todos; el Gobierno y las Cortes en su día declararon una pensión al padre de este bizarro militar que cumplió con sus juramentos. ¿Qué solicita la hermana de este comandante? Pide á las Cortes, para que lo hagan al Gobierno, que esta pensión continúe en su favor como el único premio que puede darse á los servicios de aquel bizarro militar. Yo no sé por qué motivo propone esto la comision, y que veo es la fórmula que menos conviene á esta petición. Porque yo recuerdo á la memoria de los Sres. Diputados, que cuando se adoptó la fórmula de no há lugar á deliberar que aquí se propone, se dijo que era para aquellos casos en que fuese una petición impertinente ó absurda.

Yo, así como exijo de los militares estricta sujecion á la disciplina, quiero que se sea generoso cuando ocurra un caso como el presente; porque cuando un militar hace sacrificios por su patria, justo es que la patria lo premie.

El Sr. MARTINEZ ALMAGRO: Me levanto como individuo de la comision á decir al Sr. Lujan que sus individuos están animados de los mismos sentimientos patrióticos que los de S. S. Pero la comision, al examinar las peticiones que vienen al Congreso, tiene que atenerse á los principios y que arreglarse al reglamento. La comision desde luego hace presente al Sr. Lujan que no tiene ningún empeño en que recaiga este ú otro dictamen á la petición; pero debe manifestar que son muchas las personas que se dirigen al Congreso en vez de hacerlo al Gobierno; y que nos consideran como de trámite para que lleguen al Gobierno sus solicitudes. Por esta razon la comision ha creído dar el dictamen que ha oído el Congreso.

Apyodas las observaciones del Sr. Lujan por el Sr. conde de Vistahermosa, la comision convino en reformar su dictamen, proponiendo que pase al ministerio de Hacienda, en cuyos términos fue aprobado.

Lo fue igualmente, después de un corto debate, el relativo al número 54, que dice así:

Núm. 54. Varios propietarios de la villa de Valls, provincia de Tarragona, en solicitud de que se incluyan en el presupuesto general de gastos los haberes de las escuadras de Cataluña, pues en sentir de los peticionarios, pagándose por el Estado los gastos que ocasiona la guardia civil, cuyo instituto es completamente igual á la fuerza que se menciona, es de justicia que corra á cargo del Estado el sosten de dichas escuadras.

La comision opina que se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Se leyó el correspondiente al núm. 55, concebido en estos términos:

Núm. 55. Varios vecinos de Leon recurren al Congreso pidiendo la supresion de los derechos de puertas; pues en su concepto, representando dichos derechos la mayor parte de las contribuciones que con diferentes nombres pagaban otros pueblos exentos de la primera, pagando en la actualidad los contribuyentes todos los impuestos establecidos, no debe subsistir la exaccion de dichos derechos de puertas.

La comision es de opinion que se tenga presente en tiempo oportuno.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Yo considero que sería mas justo proponer que esta exposicion pasase á la comision de presupuestos.

El Sr. SANCHEZ MONGE: La comision tiene siempre que ceñirse á una de las tres fórmulas que prescribe el reglamento, y por eso ha propuesto que se tenga presente en tiempo oportuno; pero ese tiempo oportuno será cuando se discutan los presupuestos.

El Sr. MENDIZABAL: Pensaba manifestar lo mismo que acaba de exponer el Sr. Sanchez Silva, y aun algunas observaciones mas; pero en vista de las explicacion que acaba de hacer la comision, renunció la palabra.

Sin mas discusion es aprobado el dictamen.

Lo es sin discusion el correspondiente al número 56, que dice:

El ayuntamiento constitucional de Villares de Orbigo, provincia de Leon, manifiesta la aflictiva situacion en que se hallan sus vecinos de resultas del pedrisco que en el mes de Julio último asoló los sembrados de lino que casi constituyen toda su riqueza: en su virtud pide al Congreso dicha corporacion acuerde se releve á su vecindario en el presente año del pago de contribuciones.

La comision propone que se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Prévio un corto debate entre los Sres. Sanchez Silva, Esquivel y Martínez Almagro, en que solicitaban los dos primeros que se añadiesen las palabras «con recomendacion», se aprobó el del núm. 57 concebido en estos términos:

D. Santiago de Posadillo y D. Francisco de las Heretas, como representantes de los acreedores del Estado por caudales venidos de America, acuden al Congreso manifestando el derecho que en su juicio les asiste para obtener una reparacion por representar sus créditos unos caudales que pertenecian á particulares y de los que se apoderó el Gobierno para hacer frente á las necesidades de la guerra de la independencia; en su vista concluyen pidiendo los recurrentes que interin se hace el arreglo de la deuda se admitan en pago de bienes nacionales las láminas provisionales que poseen.

La comision es de sentir que se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Vicepresidente ARTETA: Continúa la discusion pendiente sobre el proyecto de reforma del reglamento interior.

Se leyeron por primera vez, anunciándose que pasaban á la comision, tres enmiendas á los artículos 149, 141 y 142 de dicho proyecto.

Se leyó y quedó sobre la mesa el art. 122 nuevamente redactado por la comision.

Fueron aprobados sin discusion los artículos desde el 125 hasta el 153 inclusive, habiéndose aceptado respecto del 146 una pequeña reforma propuesta por la comision.

Se leyó el 159.

Enmienda á este artículo.

«Todos los discursos se pronunciarán de viva voz, y no podrán ocupar mas tiempo que el de la sesion, que podrá prolongarse por acuerdo del Congreso.—Moyano.—Fuente Alcantara y otros Sres. Diputados.»

El Sr. GUTIERREZ DE LOS RIOS: La comision acepta la enmienda.

(Los Sres. Illa y Balaguer, San Miguel (D. Evaristo) y otros Sres. Diputados piden la palabra en contra.)

El Sr. MOYANO: Como uno de los autores de la enmienda debo usar de la palabra á pesar de que se ha aceptado por la comision, moviéndome á ello el que apenas ha sido anunciada por uno de sus individuos esta decision, varios señores han pedido la palabra en contra.

La enmienda, señores, versa sobre un punto de que el reglamento no se ha ocupado nunca, y por eso se han suscitado grandes cuestiones siempre que algun Diputado ha querido presentar un discurso escrito, aun cuando el Congreso ha decidido constantemente por la afirmativa; para evitar esta duda, nosotros hemos creído que debia consignarse en el reglamento la opinion sobre este punto, siendo la nuestra que no deben permitirse nunca discursos escritos; fundados, primero, en que no siendo posible cuando se escribe un discurso saber las razones que en contra se aleguen, los discursos no guardarán relacion y enlace, resultando tambien que el Congreso se convierta en academia; y segundo, que no se prestará atención ni por quien lo lee, ni por el Congreso, ni por las tribunas; ademas, señores, se dará lugar á plagios leyendo muchos discursos que no sean escritos por los que se dicen sus autores.

Contra estas razones sé que se van á presentar, entre otros, dos argumentos principales: primero, se dirá que son mas profundos los discursos escritos; que hay mas madurez en ellos y que se tratan las materias con mas conocimiento; yo, señores, aun sentando el principio de que el Diputado que lee un discurso le haya escrito, no concedo que pueda haber mas profundidad y conocimiento en la materia que en un discurso pronunciado, pues muchas veces el que lee ignora lo que va á leer por cuanto á que lo tiene escrito, cuando el que habla tiene necesidad de estar pensando en lo que quiere decir.

El segundo argumento será el de que no todos tendrán facilidad de hablar, habiendo sin embargo quien sea muy profundo en la materia; yo concedo que pueda darse este caso; pero no hay el medio de que quien tiene esta imposibilidad preste sus conocimientos á otro Diputado que tenga facilidad para hablar en público?

Por estas consideraciones espero que el Congreso aceptará el artículo con la enmienda que en él ha admitido la comision.

El Sr. Vicepresidente ARTETA: Se va á preguntar si se toma en consideracion la enmienda.

El Sr. MOYANO: Una enmienda desde que la acepta la comision queda por suya.

El Sr. GUTIERREZ DE LOS RIOS: Pido la palabra en contra de esa pregunta como contraria al reglamento.

El Sr. Vicepresidente ARTETA (leyendo otro artículo del reglamento): La pregunta está en su lugar.

Hecha la pregunta, fue tomada la enmienda en consideracion. Preguntado si se discutirá con el artículo, se acordó que sí.

El Sr. Vicepresidente ARTETA: Se abre discusion sobre el artículo.

El Sr. ILLA Y BALAGUER: Señores, extraño mucho que en estos cuerpos, donde tienen que venir oradores y hombres de memoria, y otros que carezcan de estas cualidades, teniendo todos derecho á exponer sus opiniones, se prejuzgue esta cuestion y se trate nada menos que de imposibilitar á muchos Diputados en el uso de este derecho. Antes de entrar en el fondo de la cuestion me haré cargo de una alusion personal, porque he sido el único Diputado que en esta legislatura he hecho uso de semejante condescendencia. En la sesion del día 17 fraia algunos apuntes,

estando bien lejos de pensar que haría uso de ellos; mas el sesgo que tomó la cuestión, y el estado de mi salud, me obligaron á ello, debiendo decir que dichos apuntes, tales como eran, no fueron producto de ningún extraño, sino únicamente del Diputado que tiene la honra de hablar al Congreso.

Señores, no es la primera vez que he tenido lugar la lectura de discursos en el Congreso, y no por un cualquiera, sino por hombres acostumbrados á hablar en público y en el foro que así lo han creído necesario por su salud ó por la importancia del asunto. ¿Por ventura ignoramos el adagio vulgar de que «compuer es de hombres y relator de niños»? ¿Consiste solo el talento en relatar un discurso? ¿No vemos con frecuencia que se pronuncian brillantes discursos sin saber contestar á lo mismo que se ha dicho? Y no se diga que se harán discursos interminables, pues esto está remediado en la reforma del reglamento que no permita que duren mas de una sesión.

Exponiendo estas consideraciones, debo manifestar al Sr. Moyano, si por casualidad ha aludido á mi humilde persona al hablar de los discursos escritos, que el que yo leí ha sido compuesto por mí y no por otra persona.

Por último debo manifestar que creo no se halle el Congreso en el caso de aprobar la enmienda del Sr. Moyano, porque en mi concepto es atentatoria al derecho que todos los Sres. Diputados tienen de manifestar sus opiniones del modo que crean conveniente.

El Sr. LAFIGUERA: Yo creo, señores, que el Sr. Illa ha ido mas adelante de lo que en mi opinión convenia al llamar atentatoria la enmienda que se discute; pero, prescindiendo de esto, debo repetir lo que ya manifesté la comisión en el día de ayer cuando dijo que por varias consideraciones se había abstenido de poner en su artículo cosa alguna que tuviese relacion con la cuestión que ahora nos ocupa; pero una vez presentada la enmienda, la comisión ha creído de su deber aceptarla, porque con ella queda decidida una cuestión que hasta ahora había necesitado un acuerdo del Congreso cada vez que se presentaba. Además es preciso tener presente que uno de los deseos del Congreso es el abreviar en lo posible las discusiones, lo cual no podría conseguirse muchas veces si se permitiesen leer los discursos.

Concluyo pues, señores, manifestando que la comisión acepta con gusto la enmienda, y desea que el Congreso se sirva aprobarla.

El Sr. SAN MIGUEL: Yo, señores, no puedo menos de levantar aquí mi voz contra una disposición que tiende á coartar los medios de que pueden usar los Sres. Diputados para emitir sus opiniones cumpliendo con el deber que contraen al ser elegidos por los pueblos. Es justo que si algun Sr. Diputado tiene la lengua trabada ó es poco elocuente sea esta circunstancia causa de que no pueda decir lo que él cree conveniente á los intereses del país. De ninguna manera puede ser esto útil ni oportuno.

Cualquiera que sin saber lo que aquí sucede hubiese oído al Sr. Moyano, habría creído que todos veníamos aquí con un carpapacio debajo del brazo para leer los discursos, cuando por el contrario es una cosa que rara vez sucede, pudiendo yo por mi parte decir que mientras he sido Diputado, solo tres discursos son los que he leído.

El no permitir que se lean los discursos es un absurdo, porque vale tanto como decir que si uno está enfermo ó algo desmemoriado, y no puede por esta razon pronunciar un discurso, se ve privado de poder exponer su opinión, que tal vez podría ilustrar en gran manera el asunto de que se tratase, y desde luego perjudicar á los intereses del país.

Todas las razones que nos ha dado el Sr. Moyano para oponerse á los discursos escritos, se pueden dar tambien en contra de los que se pronuncian de viva voz; pues si atendemos á lo que se nos ha dicho que puede ser compuesto por otro para un Sr. Diputado, tambien es posible que para pronunciarlo se aprenda de memoria.

Por todas estas consideraciones creo que el Congreso no debe aprobar la enmienda presentada por el Sr. Moyano.

El Sr. MOYANO: Yo siento, señores, que un Sr. Diputado tan ilustrado como el Sr. Illa haya podido creer que el discurso que leyó Sr. Illa ha sido el que me haya decidido á presentar la enmienda que en este momento nos ocupa. Las razones que en apoyo de ella he emitido son las alegadas por todos los publicistas que se han ocupado de esta clase de cuestiones; razones que se han enunciado mucho antes de que el Sr. Illa tuviese lugar de haber leído discursos.

No han podido tampoco menos de llamarme la atención las calificaciones tan altas que se han hecho de mi enmienda por los Sres. Illa y San Miguel, porque lo que yo propongo en la enmienda es lo que está adoptado en Inglaterra, y nadie dudará que en el país que se encuentra á la cabeza de la civilización y en el que mas libertad se goza en este punto, sin embargo están prohibidos los discursos escritos.

En Francia, que no están prohibidos, hoy día no se lee ninguno, porque el primer efecto que produjeron los discursos leídos fue el de que en el momento en que se veía á un Diputado ocupar la tribuna para leer un discurso, todos abandonaban el salón, lo cual ha sido bastante para que no se vuelvan á leer.

Yo reconozco que puede haber Diputados que por hallarse enfermos ó por algun otro defecto físico no puedan pronunciar sus discursos; y sin embargo podían escribirlos y ser útiles por los muchos conocimientos de que están adornados los que en este caso se encuentran; pero tambien es preciso tener presente que por cada uno que se acuerde en este caso habrá mil que traigan discursos que no sean suyos.

Por estas consideraciones espero que el Congreso aprobará la enmienda que he tenido el honor de presentar.

El Sr. San Miguel rectificó algunos hechos.

No habiendo mas Sres. Diputados que tuviesen pedida la palabra, se acordó poner á votación el artículo con la enmienda, y á petición del Sr. Lan se decidió que se votase por partes, siendo aprobada la primera.

Puesta á votación segunda, que decía: «todo discurso se pronunciará de viva voz», se pidió por varios Sres. Diputados que la votación fuese nominal.

Verificada la votación, resultó esta empatada, habiendo votado 60 Sres. Diputados en pro y otros 60 en contra, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Tovar, Davalillos, Rodríguez de la Vega, Cortazar, Gutierrez de los Rios, Ponzoa, Aazola, Villalba, Alvear, Fiol, Martínez de la Rosa, Escudero (D. Antonio), Heras, Ocaña (D. Antonio), Inguaño, Abril, Ocaña (D. José), Belza, Ródenas, Blanco, Fernandez de Córdoba, Vauena, Sierra y Moya, Cornejo, Mon, Vistahermosa, Ruiz Martínez, Melida, Ferreira Caamaño, Rives, Martín Barquero, Carbonell, La Moneda, Diaz Camacho,

Valero, Cuadra, Abumada, Calderon Collantes (D. Fernando), Escudero, La Toja, Vazquez Queipo, Villaverde, Romero Giner, Leal, La Torre y Oset, Llanos, Company, Ruiz Cermeño, Carramolino, Sanchez Monge, Toubes, Moyano, Riera, Herrera, Perez de Meca, Escosura, Lopez Ballesteros, conde de Fabraquer, Fernandez Negrete, Llorente.

Total 60.

Señores que dijeron no:

Coello y Quesada, Comita, Armero, Huelves, Sagasti, Franquet, Calderon Collantes (D. Saturnino), Casado, Tejada, Martínez Almagro, Inguaño, Paz, Valarino, Sardá, Sierra Pambley, Rávago, Pratosi, Leon Bendicho, Franco, Moutañés, Puig, García (D. Mauricio), Laborda, San Miguel, Fuentes, Lopez Grado, Ferrandis, Roda (D. Miguel), Cordero, La Calle, Herraiz, Crespo, Trias, Gomez de la Serna, Clairac, Batlle, Ixart, Miquel Polo, Sanchez Fano, Ordax Azevella, Fernandez Baeza, Lujan, Mesia, Jaen, García (D. Diego), Ortiz, Chacon, Aguilar, La Sala, Cortina, Angulo, Parra, Seijo, Galvez Cañero, Villalobos, Olózaga, Camps, Arenas, Vicepresidente Arteta.

Total 60.

Publicado este resultado, varios señores reclaman contra sus votos, que dicen haber sido equivocadamente.

El Sr. PRESIDENTE: Aquí, señores, ocurre una cosa muy singular, y que quizá no tendrá precedente alguno en el Congreso. Hay varios señores que han retractado su voto por haberse equivocado al darlo. Me parece pues que se está en el caso de proceder á lo que previene el reglamento, el cual dice que cuando haya empate se abra nueva discusión y se proceda á votar de nuevo. Así los señores que se han retractado su voto podrán votar ahora con mas conocimiento.

Se preguntó al Congreso si se abriría nueva discusión, y así se acordó; pero no habiendo quien pidiese la palabra, se procedió á la nueva votación, resultando esta vez aprobada la enmienda por 79 votos contra 62 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Rives, Benavides, Tovar, Davalillos, Carramolino, Cuadra, Valero, Perra, Escosura, Ruiz Martínez, Negrete, Vistahermosa, Cortazar, Lafiguera, Ponzoa, Gutierrez de los Rios, Arrazola, conde de Fabraquer, Bermudez de Castro, Villalba, Fiol, Lopez Ballesteros, Alvear, Llorente, Martínez de la Rosa, Ocaña (Don Antonio), Carbonell, Melida, Heras, Rey, Rodriguez de la Vega, Gonzalo Moran, Barzanallana, Canga Argüelles, Latoja, Ocaña (D. José), Belza, Ródenas, Blanco, Fernandez de Córdoba, Valbuena, Leal, Sierra y Moya, Cornejo, Miota, Escudero (D. Antonio), Tasa, Vilches, Ferreira Caamaño, Inguaño, Valarino, Perez de Meca, Martín Barquero, Villaverde, Calderon Collantes (D. Fernando), Bertran de Lis, Polo, Rios Rosa, Diaz Camacho, Calonge, Solecio, Escudero y Azara, Abumada, Belmonte, Escudero (D. Francisco), Moyano, Vazquez Queipo, La Torre y Oset, Llanos, Company, Ruiz Cermeño, Alvear, Gonzalez Brabo, Arellano, Toubes, Herreia, Necedal, Alvarez, Martí y Andreu.

Total 79.

Señores que dijeron no:

Coello y Quesada, Armero, Martínez Almagro, Sardá, Sagasti, Paz, Inguaño, Sanchez Fano, Arenas, Ixart, Roda, Rávago, Pratosi, Leon Bendicho, Camps, Trespalacios (D. Francisco), Barreiro, Franco, Lujan, Cortina, Crespo, García (D. Roman), Puig, García (D. Mauricio), Laborda, Huelves, San Miguel, Franquet, Lopez Grado, Mendizabal, Ferrandis, Cordero, La Calle, Herraiz, Trias, Gomez de la Serna, Clairac, Illa y Balaguer, Batlle, Miquel Polo, Melendez, Quiroga, Tejada, Ordax Azevella, Fernandez Baeza, Mesia, Jaen, García (D. Diego), Ortiz, Calderon (D. Serafin), Villalobos, Lasala, Olózaga, Inarra, Seijo, Buñuelos, Fuentes, Galvez Cañero, Angulo, Chacon, Aguilar, Sr. Vicepresidente Arteta.

Total 62.

Pasaron á la comisión otras varias enmiendas.

Quedaron sobre la mesa los artículos que la comisión presentó nuevamente redactados.

El Sr. PRESIDENTE anunció para pasado mañana la continuación de la discusión pendiente, y levantó la sesión.

Eran las cinco y media.

MADRID 25 DE ABRIL.

Continúan los documentos oficiales del Gobierno mejicano, relativos á la inmigración y colonización de extranjeros en aquella República.

MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES Y EXTERIORES.

El Excmo. Sr. general encargado del supremo poder ejecutivo se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

José Mariano de Salas, general de brigada, encargado del supremo poder ejecutivo de los Estados Unidos mejicanos, á los habitantes de la República, sabed:

Que constante en el deseo de hacer efectivos los bienes que el sistema de colonización debe producir en la República, y considerando que el decreto expedido en 27 del mes anterior, que estableció la dirección del ramo, no producirá todos los efectos que deben esperarse si desde luego no se detallan sus atribuciones; teniendo presente el proyecto en que se consignan estas, presentado por la misma dirección que se ha ocupado de su redacción con empeño y eficacia desde el momento en que se instaló en cumplimiento de lo que se dispuso en el art. 5º del citado decreto de 27 del mes anterior, y mientras que el Congreso, tomando en consideración la iniciativa que ha acordado hacer el Gobierno, establece las bases principales de que dependerá el éxito de la colonización, he tenido á bien decretar el siguiente

REGLAMENTO.

1º Para que la dirección de colonización no paralice sus trabajos por impedimentos accidentales de sus individuos, se nombrarán tres suplentes que serán llamados por el orden de su nombramiento, siempre que ocurra el impedimento ó falta de alguno de los vocales.

2º En las faltas ó impedimentos del vocal presidente, que será siempre el primer nombrado, desempeñará sus veces el segundo, y en las de este, el tercero.

3º Para formar acuerdo en la dirección bastará la concurrencia de la mayoría de los vocales, y el voto uniforme de dos.

4º Los vocales propietarios y suplentes de la dirección durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones.

5º El presidente tendrá á su cargo la correspondencia y todo lo económico de la oficina.

6º El nombramiento de empleados de la oficina corresponde á la junta con aprobacion del Gobierno, rigiendo respecto de la perpetuidad de estos lo que dispuso el art. 11 del decreto orgánico de la dirección de industria de 2 de Diciembre de 1842.

7º La dirección de colonización pondrá particular empeño en que se levanten planos de los terrenos de la República que puedan ser colonizados, y en recoger los datos que obren en los archivos para conocer cuanto convega á la mejor dirección de los negocios relativos á la colonización, procurándose noticias é informes de la clase de los terrenos, de sus aguas, montes, minerales y salinas, así como del clima y producciones de los mismos terrenos.

8º La misma dirección nombrará peritos que hagan sin demora las medidas de los baldíos que ahora ó en adelante pertenecieren á la Federación, entendiéndose por tales baldíos los terrenos que no estén en la propiedad de particulares, sociedades ó corporaciones; y si en lo sucesivo lo creyere conveniente podrá nombrar uno general en comisión, residente en esta capital, que revise los planos y medidas. Para estos destinos y otros podrá ocupar en comisión á los empleados cesantes y jubilados, y á los que estén en actual servicio.

9º Estos agrimensores prestarán juramento ante la dirección, ó la autoridad á quien ella lo encargue, de ejecutar fielmente las medidas. Los encargados de llevar las medidas en las mismas medidas lo prestarán ante los agrimensores. La dirección tendrá la facultad de remover económicamente á estos por faltas en el desempeño de su encargo, y de nombrar otros en su lugar por enfermedad, muerte ó destitución.

10. Los agrimensores obrarán y procederán á las medidas con total arreglo á las órdenes que reciban de la dirección.

11. Las medidas se harán por sitios, que serán cuadros de seis millas de 1666 2/3 varas mejicanas por lado, ó sean 18,948 06/100 acres. Las líneas para formar los cuadros se tirarán rectas de Sur á Norte, una á cada milla. Sobre estas líneas se tirarán otras de Este á Oeste, á igual distancia de una milla unas de otras, formando cuadros perfectos por ángulos rectos; de manera que cada cuadro conste de una milla cuadrada, ó sean 526 355/1000 acres.

12. No podrá dejar de efectuarse esta división en las medidas, salvo cuando lo impidan obstáculos físicos ó legales; es decir, cuando no lo permitan estorbos naturales, ó las propiedades de terrenos en contacto; pero entonces los agrimensores siempre procurarán en lo posible formar las medidas en cuadros.

13. Los agrimensores asistirán personalmente á tirar las primeras y últimas líneas de Norte á Sur y de Oeste á Este, y todas aquellas que no sean regulares por no permitirlo la superficie del terreno.

14. Las líneas deben ser tiradas con una cuerda ó cadena delgada de hierro, y exactamente copiadas ó dibujadas en el plano que debe levantarse. Por notas en el mismo plano se dirá las corrientes de agua que haya en el terreno, figurando su curso en los lugares por donde pase, y calculando su cantidad. Se expresarán tambien los lagos, pantanos, montes, minerales, salinas y demas que haya, el clima del lugar y calidad ostensible de las tierras, y todo cuanto pueda dar idea del aprovechamiento que puede hacerse de estas.

15. Los cuadros en que resulte dividido un sitio serán numerados en el plano, empezando desde el núm. 1.

16. Cada cuadro de una milla cuadrada formará un lote de 526 355/1000 acres. El lote núm. 16 quedará siempre sin venderse para los usos públicos á que el Gobierno tenga á bien destinarlo.

17. Siendo responsables los agrimensores de la exactitud de las medidas, pondrán el mayor cuidado en ejecutarlas bien, y en las variaciones de la brújula, fijando y anotando el verdadero meridiano.

18. Los agrimensores tendrán la indemnización que convenga con la dirección.

19. La misma dirección podrá anticipar á los agrimensores bajo fianza las cantidades que á su juicio puedan necesitar, y al fin de cada año les ajustará y pagará lo que hubieren vencido, ó devolverán lo que no hayan devengado de los adelantos si no hubieren de continuar.

20. Con este objeto y con el de que obren en la oficina de la dirección los planos levantados, los agrimensores se los remitirán quedándose con copia.

21. La Federación se reserva las minas descubiertas y por descubrir en los terrenos baldíos que no estuvieren poseídas cuando estos se enagenen.

22. Tambien se reservará la sexta parte de los terrenos que se midan, á disposición del ministerio de la Guerra, para premios militares, y la porción necesaria á juicio de la dirección para capitalizar los sueldos de aquellos empleados que quieran retirarse del servicio, haciéndose esta capitalización dándose en valores de tierras una cantidad que, impuesta al 5 por 100, debiese producir el importe del sueldo anual que disfrutaban.

23. El precio de cada acre de tierra, por ahora y mientras la dirección de colonización no proponga otra cosa, y el Gobierno lo decreta, será cuando menos de 4 rs., excepto en la Baja y Alta California, donde no excederá de 2 rs. por acre. El precio de los baldíos podrá desde luego aumentarse por el Gobierno, á propuesta de la misma dirección, atendiendo á su situación, á los aprovechamientos que puedan dar y á otras circunstancias que los hagan considerablemente apreciables.

24. Los agrimensores, cuando midan terrenos en contacto con las propiedades adquiridas ó enclavadas en ellas, citarán á los interesados en dichas propiedades para que concurran al acto con sus títulos. En caso de contienda, la medida se practicará teniendo por baldío lo que el agrimensor juzgue serlo, y el negocio se remitirá para la resolución en justicia al respectivo juzgado de distrito. La connivencia ó corrupción entre los propietarios y los agrimensores será reputada como defraudación al erario público, y estos serán juzgados como tales defraudadores por el solo hecho de no dar parte á la dirección de colonización sin ninguna demora de los baldíos que descubran ocupados sin derecho al tiempo de ejecutar medidas. Los que denunciaren aquellos que estén poseídos sin título por particulares, compañías ó corporaciones, tendrán por premio el 25 por 100 de su importe al enagenarse el terreno por la dirección en las especies en que se pague el precio de la venta, ó en el terreno mismo, si fuere cómodamente divisible, á juicio de la misma dirección, con la obligación de cultivarlo ó poblarlo.

25. Todo terreno medido quedará amojonado por los agrimensores ó marcado por señales fijas, de las cuales se hará mención en el plano.

26. Los planos de los terrenos medidos estarán á la vista en

la oficina de la direccion de colonizacion, y en las de sus agentes en los Estados y territorios donde deban hacerse ventas de terrenos.

27. Estas se harán en la oficina de la direccion de colonizacion, y por los agentes y comisionados de esta en los Estados y territorios, los cuales se arreglarán á las prevenciones de este decreto, y á las que hubieren recibido de la misma direccion del ramo.

28. Las mismas ventas se verificarán en remate público al mejor postor, bajo las reglas siguientes:

1.º Luego que la direccion reciba el plano de un terreno, hará anunciar por los periódicos su venta con tres meses de anticipacion, expresando el lugar donde debe hacerse; y si hubiere de verificarse por sus agentes, estos harán tambien los anuncios por lo menos un mes antes.

2.º En el dia señalado se pondrá á remate el terreno por el precio y con las condiciones establecidas por este decreto. Se tendrá por mejor postura aquella en que se asegure la introduccion de mayor número de familias en un término dado. El menor término para esta introduccion se tendrá por mejor; y por falta de puja sobre esta base, se atenderá al mayor precio ofrecido, á las propuestas al contado y á las que se hagan en numerario.

3.º El pago se hará con un 20 por 100 en efectivo, que se exhibirá por cuartas partes, una de presente y las otras tres en los 12 meses siguientes, una cada cuatro meses. El resto se pagará dentro de dos años, contados desde el dia de la venta ó remate en dinero ó en créditos contra el erario, de la deuda interior ó exterior que esten en via de pago y que causen réditos.

4.º Por regla general, en todo contrato de venta se obligará al comprador á poblar el terreno que adquiriera, con dos familias por lo menos de á cinco individuos cada una por milla cuadrada, en el término de dos años, contados desde la fecha del remate ó compra.

5.º A aquel en quien fincare el remate, que una vez hecho no podrá abrirse de nuevo, se le expedirá el documento correspondiente de propiedad por la direccion del ramo.

6.º Todo documento de venta será firmado por la junta, y se tomará razon de él en la tesoreria general de la Federacion.

7.º Ni por el remate ni por la expedicion del título de propiedad se llevarán ningunos derechos. Los compradores no pagarán otra cosa que el valor del papel sellado en que se extiende el título, el cual será en todo caso del sello tercero, y dos pesos á la oficina en que se haga dicho remate.

8.º Cuando el dia señalado para el remate de un terreno no hubiese postores, quedará suspensa la venta hasta que se presente comprador, en quien se hará aquella.

9.º La direccion de colonizacion hará anunciar todos los meses por los periódicos de esta capital la venta de los terrenos que hubieren quedado sin venderse por no haber habido postor en el dia señalado para su remate.

(Se concluirá.)

AVISOS.

Varios accionistas de los Bancos de Isabel II y de San Fernando han convenido en reunirse á las siete y media de esta tarde en el salon de Villahermosa para conferenciar acerca de la administracion que ha de regir á los Bancos reunidos; y se hace saber á los accionistas que tengan voto en la eleccion para que puedan concurrir á dicha reunion.

BANCO DE ISABEL II.

Los accionistas del Banco de Isabel II, poseedores de seis ó mas acciones desde el 23 de Enero próximo pasado, se servirán acudir á la secretaria del establecimiento en los dias desde el 17 hasta el 25 del corriente inclusive, de diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, á sacar la correspondiente cédula de entrada á la junta general de los Bancos reunidos, que se ha de celebrar el dia 27 de este mes, con arreglo á la Real orden del 7, publicada en la Gaceta de 8 del mismo.

Madrid 17 de Abril de 1847.—El director gerente, M. S. Lopez. 5

La junta general de señores accionistas de los Bancos de San Fernando e Isabel II reunidos, anunciada en los periódicos para el dia 27 del presente mes para hacer las elecciones correspondientes de oficios, se celebrará en el edificio propio del Banco español de San Fernando, sito en la calle de la Montera, á las once de la mañana del mismo dia 27.

Para el mejor orden en las elecciones y uniformidad en las votaciones, los Sres. accionistas que han obtenido papeleta de entrada hallarán desde hoy, y se les entregará en la secretaria del Banco, papeletas con las palabras impresas Sr. Don..., en las que á continuacion podrán escribir á su arbitrio los nombres de las personas que tengan por conveniente, con la separacion de oficios que señalan aquellas.

La votacion principiará tan luego como á la hora prefijada se hallen reunidos los Sres. accionistas de ambos establecimientos, y se hará por medio de la papeleta que cada votante entregará doblada al Sr. Presidente, quien á su presencia la introducirá en la urna destinada á la votacion, la que durará hasta la una del dia, á no ser que antes de esta hora hayan votado ya todos los concurrentes.

Terminada la votacion se procederá al escrutinio en los términos que prescribe el reglamento. Si no resultase eleccion en todo ó en parte, la junta general determinará la continuacion ó suspension para el dia siguiente; en este último caso se tendrán por convocados los Sres. accionistas.

Madrid 24 de Abril de 1847.—El director gerente, M. S. Lopez. 2

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

La junta general de señores accionistas de los Bancos de San Fernando e Isabel II reunidos, anunciada en los periódicos para el dia 27 del presente mes para hacer las elecciones correspondientes de oficio, se celebrará en el edificio propio del Banco español de San Fernando, sito en la calle de la Montera, á las once de la mañana del mismo dia 27.

Para el mejor orden en las elecciones y uniformidad en las votaciones, los señores accionistas que han obtenido papeleta de entrada hallarán desde hoy, y se les entregará en la secretaria del

Banco, papeletas con las palabras impresas Sr. D..., en las que á continuacion podrán escribir á su arbitrio los nombres de las personas que tengan por conveniente, con la separacion de oficios que señalan aquellas.

La votacion principiará tan luego como á la hora prefijada se hallen reunidos los señores accionistas de ambos establecimientos, y se hará por medio de la papeleta que cada votante entregará doblada al señor presidente, quien á su presencia la introducirá en la urna destinada á la votacion, la que durará hasta la una del dia, á no ser que antes de esta hora hayan votado ya todos los concurrentes.

Terminada la votacion se procederá al escrutinio en los términos que prescribe el reglamento. Si no resultase eleccion en todo ó en parte, la junta general determinará la continuacion ó suspension para el dia siguiente; en este último caso se tendrán por convocados los señores accionistas.

Madrid 24 de Abril de 1847.—El secretario del Banco español de San Fernando, Manuel Gonzalez Allende. 2

DEPOSITO GENERAL DEL COMERCIO Y DE LA INDUSTRIA.

Con arreglo al art. 7.º de los estatutos de esta sociedad, se hace saber á los accionistas de la misma concurren á satisfacer en la caja del depósito el segundo 10 por 100 del valor de sus acciones, debiendo presentar las inscripciones que tengan en su poder para anotar al dorso el referido pago.

El art. 8.º de dichos estatutos fija el plazo de 15 dias para hacer el pago, el cual deberá estar concluido para el 6 de Mayo próximo, desde cuya fecha tendrá aplicacion lo que el citado artículo previene respecto á los morosos.

Madrid 20 de Abril de 1847.—Por el depósito, Luis Maria Pastor. 2

NAVEGACION A VELA ENTRE EL HAVRE Y ESPAÑA.

La *Jacobita* debe salir del Havre el 15 de Abril para San Sebastian, Bilbao y Santander.

La *M. Ignacia* debe salir igualmente el 25 para los mismos puntos.

El *Rosario* se está esperando en el puerto del Havre.

El *Activo* se está aguardando igualmente.

La *Nueva Esperanza* debe salir el 30 de Abril para Jijon la Coruña, Carril y Vigo.

Navegacion por vapor.

M. A. Heredia, barco que se espera para salir, segun noticias, el 20 de Abril para San Sebastian, la Coruña y Málaga.

Referencia.—Para demas pormenores al Sr. Villerman, negociante y comisionado de tránsito en el Havre. 2

SOCIEDAD MADRILEÑA PARA EL ALUMBRADO DE GAS.

La junta consultiva y de administracion de la misma ha acordado se haga saber á los Sres. accionistas que, en cumplimiento á lo que previene el art. 5.º de los Estatutos, se señala el segundo y último plazo desde hoy sábado 17 del presente mes hasta fin del mismo para que los que no hubiesen satisfecho la séptima cuota del dividendo del 10 por 100 de sus acciones en el primer término ya anunciado en este periódico, lo verifiquen en este último plazo en las oficinas de la sociedad, que se hallan establecidas en la casa calle de San Esteban, número 1, cuarto principal, desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde. La propia junta ve con sentimiento el que, á pesar de los repetidos anuncios publicados en este periódico, algunos Sres. accionistas que poseen acciones al portador no han realizado el pago de las cuotas 5.ª y 6.ª de sus acciones; por lo tanto se les invita por última vez para que lo verifiquen en este plazo señalado para el de la 7.ª cuota, pues de no hacerlo de las tres, desde luego, y sin mas aviso, se procederá á lo prescrito en el art. 5.º de los estatutos. 2

CARENERO NAVAL EN LA BAHIA DE CADIZ.

Se halla abierto para servicio del público el recientemente construido por la empresa gaditana del Frocadero.

Los precios actuales en este carenero, único en España donde puedan los buques efectuar sus faenas con perfeccion y seguridad, son los siguientes:

Entrada y subida al carenero.

Buques hasta 200 toneladas de registro rs. vn.	400	Un real de vellon por cada tonelada de registro.	
Idem desde 200 toneladas á 300.....	600		
Idem..... 300.....	400.....		700
Idem..... 400.....	500.....		800
Idem..... 500.....	700.....		1000
Idem..... 700.....	1000.....		1200

Buques que solo ocupan el carenero dos marcas para reconocimientos ó otras obras ligeras pagarán el duplo del derecho de entrada arriba expresado, sin mas.

Para mas detalles dirigirse, porte pagado, al secretario en Cádiz.

Cádiz 1.º de Noviembre de 1846.—Por acuerdo de la direccion, el secretario, Antonio de Zulueta. 16

BOLSA DE MADRID.

[Cotizacion del dia 24 de Abril á las tres de la tarde.]

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos al portador del 5 por 100, 19 1/2.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 49 ds. 50 cs. d. Paria, 5 fs. 25 cs. d.

Alicante, 1/2 din. b.	Málaga, 3/4 din. b.
Barcelona á pa. fs., id. id.	Santander, 2 b.
Bilbao, 2 pap. b.	Santiago, 3/4 din. b.
Cádiz, 1 1/2 b.	Sevilla, 1 1/2 b.
Coruña, 1 1/4 id.	Valencia, 00.
Granada, 1/2 id.	Zaragoza, par din.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. Rafael de Santo Domingo, juez de primera instancia de Durango y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á Pedro de Arino, vecino de la anteiglesia de Ape, contra quien en este tribunal se sigue causa de oficio por atribuirsele robo de varias yeguas, para que se presente en la cárcel pública de este partido en el término de nueve dias á responder á los cargos que resultan contra él en dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en este término se seguirá la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Durango y Abril 15 de 1847.—Rafael de Santo Domingo. Por su mandado, licenciado Mariano de Iturriza.

Corresponde con el edicto original que obra en la causa de su razon, y en fe de ello con la remision necesaria signo y firmo.—Licenciado Mariano de Iturriza.

En virtud de providencia del Sr. D. José Sirvent, caballero de la Real orden española de Carlos III, magistrado honorario de la audiencia territorial de Zaragoza y juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número D. Ignacio Palomar, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 15 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, á todas las personas que se crean con derecho á la posesion y propiedad de los bienes en que consiste la capellanía que fundaron los testamentarios de D. Francisco Amarita en la capilla de nuestra Señora de los Remedios de la iglesia parroquial de San Ginés de esta corte, para que dentro de dicho término se presenten por sí ó por medio de procurador á deducir su derecho en el expediente que sobre la adjudicacion de dichos bienes se está siguiendo en dicho juzgado y escribanía; en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia judicial refrendada por el escribano cartulario D. Vicente Blanco de Lamadrid en el número y juzgado de primera instancia de Valencia de D. Juan, provincia de Leon, se cita, llama y emplaza á todas las personas y corporaciones que se consideren con derecho á la capellanía colativa, titulada de la Asuncion, que fundó D. Cristóbal de Cartagena en la parroquial de Santa María de Azogue de Benavente, y sus bienes radican en Villafer, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acudan á usar de él en dicho juzgado y escribanía por medio de procurador legitimado en forma, parándoles en otro caso todo perjuicio, pues así está mandado en vista de la peticion del licenciado D. Eulogio Eraso de Cartagena, vecino de Saldaña, pidiendo la adjudicacion en propiedad de los bienes de dicha capellanía, mediante correspondiente por el derecho de patronato activo familiar, segun la ley vigente, y la disfruta en la actualidad D. Abdón Iglesias, natural de San Esteban del Molar.

Licenciado D. José Nacarino Brabo, audibr honorario de marina, juez de primera instancia de este lugar de Getafe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen el aniversario memoria de misas fundada en la parroquial de la villa de leganes por Maria Francisco e Isabel Perez, hermanas, por la escritura de concordia que otorgaron en dicha villa en 20 de Enero de 1743 ante el escribano que fue de aquel número Juan de Mendoza, á fin de que al término de 20 dias, que principiarán á contarse desde el siguiente al de la publicacion de ese anuncio en la Gaceta de Gobierno de Madrid, deduzcan el que crean les asiste en este juzgado por la escribanía del referentario; en inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á los efectos oportunos mando publicar el presente en Getafe á 22 de Abril de 1847.—José Nacarino Brabo.—Por mandado de S. S., Juan Gonzalez Cazorla.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.

1.º Sinfonia.
2.º La acreditada comedia en cuatro actos en verso, original de D. Antonio Gil y Zárate, titulada

DON TRIFON

6
TODO POR EL DINER.

3.º La rondeña compuesta y dirigida por D. Angel Estrella, música de D. Cristóbal Ondrid.
4.º Terminará el espectáculo con la lind comedia en un acto, no representada en este teatro, titulada

EL PELUQUERO EN ELBAILE.

MUSEO. A las ocho de la noche.

Segunda representacion del drama en tres actos, titulado

CLARA HARLOW.

Intermedio de baile.

Dará fin á la funcion con la pieza en un acto, titulada

EL PELUQUERO EN EIBAILE.

BUENAVISTA. A las cuatro y med. de la tarde.
La funcion que se ejecute se anunciar por carteles.

A las ocho de la noche.
Última representacion del drama nuevo, en cinco actos y en verso, titulado

AMOR Y PATRI.

Concluyendo con baile nacional.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.